



COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL  
20º período de sesiones  
Tema 2 del programa

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE ESTADOS  
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Textos de los artículos 17 a 20 adoptados por el Comité de Redacción

Artículo 17

Precedencia

Variante A

La precedencia entre los representantes permanentes ante una organización internacional se establecerá según el orden seguido en tal organización.

Variante B

La precedencia entre los representantes permanentes ante una organización internacional se establecerá según el orden de la fecha y de la hora de presentación de sus credenciales al órgano competente de tal organización.

Variante C

La precedencia entre los representantes permanentes ante una organización internacional se establecerá según el orden alfabético seguido en tal organización.

Artículos 18 y 19 (texto refundido)

Oficinas de las misiones permanentes

1. El Estado que envía no podrá, sin el consentimiento previo del Estado huésped, establecer oficinas de la misión permanente en localidades distintas de aquella en que radique la sede o la oficina de la organización.

2. El Estado que envía no podrá establecer oficinas de la misión permanente en el territorio de un Estado distinto del Estado huésped sin el consentimiento previo de tal Estado.

Artículo 20

Bandera y escudo

1. La misión permanente tendrá derecho a colocar en sus locales la bandera y el escudo del Estado que envía. El representante permanente tendrá el mismo derecho en cuanto a su residencia y sus medios de transporte.

2. Para el ejercicio del derecho reconocido en el presente artículo se tendrán en cuenta las leyes, los reglamentos y los usos del Estado huésped.